

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses		13
Número suelto.....		0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 16 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.884

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Herrera Camargo, ha presentado el 22 de abril de 1924 una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasía a San José», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Liordes, término de Espinama, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 de la mina «San José», número 13.985, y con rumbos verdaderos se medirán al E. 20° 28' N. 200 m., colocando la 1.^a estaca; de ésta al N. 20° 28' O. 400 m., colocando la 2.^a; de ésta al O. 30° S. 110 m. la 3.^a; de ésta al S. 35° 65' E. 309 m., colocando la 4.^a; de ésta al O. 39° S. 145 m., colocando la 5.^a; de ésta al S. 45° 60' O., 142 m., colocando la 6.^a; de ésta al S. 20° 28' E. 78 m., colocando la 7.^a; de ésta al E. 20° 28' N. 100 m., colocando la 8.^a, y de ésta al N. 20° 28' O. 200 m., quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud definitivamente, por decreto de 7 del actual, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudi-

cados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de julio de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: Preocupación constante del Directorio Militar ha sido la de procurar para la Agricultura patria la satisfacción de sus anhelos de progreso y protección, aun cuando en reiteradas ocasiones el Poder público se vió obligado a condicionar la protección otorgada a nuestra primordial fuente de riqueza, acomodándola a las exigencias que el consumo demanda.

Entre las aspiraciones más vehementemente solicitadas por los agricultores que a la producción de trigo se dedican, el primero en importancia de los cultivos españoles, figura la de asegurar a los de menos recursos económicos los precios para hacer frente en la época de recolección a los pagos y vencimientos de obligaciones que muchos meses antes concertaron o reconocieron, evitando con esto que, como acostumbra a suceder, se vean forzados a desprenderse del cereal cosechado tras incesantes afanes, a los precios que la ley de la oferta y la demanda, en tales casos tan despiadada, les impone.

A satisfacer aquellos deseos de los más necesitados y más dignos de la protección del Estado se encamina el Decreto-ley que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M., por el que circunstancial y transitoriamente se establece el préstamo con la garantía de depósitos de trigo, con cuya medida confía el Directorio Militar paliar los efectos de la especulación sobre los trigos, dando elementos de resistencia económica a quienes, de lo contrario, tendrían que vender sus trigos a los precios, en ocasiones no remuneradores, que determinan la entrada en mercado de una considerable cantidad de cereal sin posible colocación inmediata para el consumo, con lo que el quebranto viene siendo sufrido por los más desprovistos de recursos, en tanto que transcurridos algunos meses, y habiendo pasado el trigo a poder de un menor número de poseedores, que pueden fácilmente retraerlo de la ven-

ta, los precios se elevan a límites que obligan al Poder público a intervenir para reducirlos.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Julio de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de estabilizar el mercado nacional de trigos, evitando la especulación sobre los mismos, y para facilitar su conservación por los agricultores hasta la venta en condiciones normales, se autoriza al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que con carácter circunstancial y de excepción, y con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor del trigo que depositen en garantía, sin que el total de estos préstamos pueda exceder de la cifra de 50 millones de pesetas, y el plazo de cada uno de ellos de tres meses, prorrogables una sola vez por otros tres.

Este servicio radicará en el Ministerio de Fomento y estará regido por la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 2.º Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria el de su propia cosecha, previa una de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de dos vecinos de solvencia, que voluntariamente se constituyan fiadores, y con el peticionario en guardadores y depositarios del grano.

b) Con la garantía de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de Enero de 1906, y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

c) Con la garantía de la Junta administrativa de un Pósito agrícola, sometido al protectorado del Estado.

Artículo 3.º Los préstamos con garantía de trigo no podrán exceder de la mitad del valor del grano constituido en prenda, que a su vez no excederá de 250 quintales métricos por cada prestatario. La valoración del depósito la efectuará la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar de emplazamiento de los depósitos y las normas de fijación de precios establecidas por la Junta Central de Abastos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 5.000 pesetas.

El trigo constituido en prenda deberá previamente asegurarse contra incendios por cuenta del solicitante, debiendo acompañarse a cada petición el justificante de haberse efectuado el seguro.

Las peticiones de préstamo podrán formularse desde el 15 de Julio corriente hasta el 15 de Octubre próximo o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 50 millones de pesetas.

Artículo 4.º Los préstamos se concederán previo informe de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, mediante los siguientes trámites:

a) El peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio y los de dos fiadores que voluntariamente se constituyan con él en guardadores y depositarios de la prenda, así como la cantidad y clase de ésta y el préstamo que solicita y pedirá del Alcalde, Juez municipal y Párroco de su vecindad que en la

misma instancia hagan constar su informe conjunto sobre los extremos que en el párrafo siguiente se detallan. La instancia irá firmada por el peticionario y los dos fiadores.

b) Tan pronto se reciba en el Ayuntamiento una instancia solicitando préstamo con garantía de trigos, el Alcalde convocará al Juez municipal y Párroco para informar conjuntamente sobre la conducta y solvencia del solicitante y de sus fiadores y acreditar si no están sometidos a proceso alguno y si están al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, e informarán sobre la realidad del depósito; acreditarán asimismo que el trigo depositado procede del cultivado por el peticionario, que es de la propiedad de éste y si el mismo ha solicitado o no otro préstamo anterior, aunque sea con garantía de otras cantidades de trigo.

c) En los Ayuntamientos se abrirá registro social de entrada de solicitudes de préstamos sobre trigo y de salida de las mismas con su informe.

d) La anterior instancia, acompañada del justificante de haberse efectuado el seguro del grano contra incendios se enviará a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

e) Esta acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925, ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 13 del presente Real decreto-ley se efectúe el pago en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario.

Cuando en lugar de la garantía de los dos fiadores solventes se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de enero de 1906, o la de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario y respondan los primeros solidariamente y subsidiariamente los segundos del pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 5.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 6.º Todos los informes y trámites señalados en este Decreto-ley que deban evacuarse en la Comisión ejecutiva del Crédito agrícola, lo serán dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su ingreso en el Registro de la Junta consultiva.

Artículo 7.º El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Los intereses se entienden devengados hasta la fecha de efectuar el pago a razón del 5 por 100 anual.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes al cobro, si con quince días de anticipación al del vencimiento no se ha solicitado la prórroga en las mismas condiciones de la concesión y con la misma fianza e informes favorables con que fué concedido el préstamo.

Artículo 8.º El deudor tendrá, respecto de los bienes pignoralos, los deberes y responsabilidades propios del depositario; en su consecuencia, todo acto de disposición o gravamen de dichos bienes en perjuicio del acreedor, que es en este caso el Estado, se entenderá comprendido

en el caso número 5 del artículo 548 del Código penal, debiendo imponerse las penas en el grado máximo por tratarse de un depósito necesario constituido en cumplimiento de una obligación legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el prestatario, que se hará efectiva por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.º Para el reintegro de la cantidad entregada y de sus intereses, así como para la percepción, en su caso, del importe del seguro o para la realización del depósito, gozará el Estado de preferencia absoluta sobre todo otro acreedor, procediéndose ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos por medio de los Agentes de la recaudación de la Hacienda pública.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola expedirá las oportunas certificaciones individuales de descubierto, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, remitiéndose por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para la incoación de los procedimientos de apremio por las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Artículo 10. Si iniciado el procedimiento de apremio contra el deudor éste no pagase su débito dentro del término de tercero día, se requerirá de pago a los fiadores por otro plazo igual; si transcurriese éste sin haberse efectuado el pago, continuará el procedimiento contra el deudor principal y sus fiadores solidariamente.

En todo caso, la responsabilidad está limitada al valor que no alcance a cubrir la prenda realizada y los gastos del procedimiento.

Artículo 11. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, excepto los de Timbre.

Artículo 12. El Gobierno podrá decretar la suspensión de lo preceptuado en este Decreto-ley en cuanto considere que ha surtido los efectos que se proponía de protección al agricultor y regulación del mercado nacional de trigos.

Artículo 13. Para atender a la entrega de cantidades que se otorguen a préstamo, el Tesoro transferirá la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado y se restituirá a la cuenta general de Tesorería en el caso de que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, el Gobierno disponga la suspensión de los préstamos.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósito de trigos», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Fomento, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios ingresándolas en la Tesorería-Contaduría central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales reembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominado «Préstamos con garantía de depósito de trigos», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 5.º, en dos partidas representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputarán respectivamente a Recursos eventuales de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará «Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de trigos, a disposición de la Junta consultiva del Crédito Agrícola».

El Banco de España remitirá mensualmente a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Fomento, previo informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 14. Los contratos que se celebren por consecuencia de este Decreto-ley tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquiera otra.

Artículo 15. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo 16. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día 15 del corriente mes de Julio.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta») 7 julio.

931

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de Presupuestos municipales

El artículo 304 del Estatuto municipal dispone: «Al fin de cada ejercicio quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su vigencia. Las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados que no se hubiesen realizado el último día del año del presupuesto, se comprenderán como resultas en la cuenta que se abra al presupuesto nuevo. La devolución de ingresos indebidos y el importe de las multas condonadas se harán efectivos, desde luego, previas las formalidades establecidas, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto en el ejercicio corriente el día en que se verifique el pago».

El artículo 14 del reglamento de la Hacienda municipal establece que las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados y sin realizar el último día del ejercicio, se comprenderán como «Resultas» en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que se practicará dentro de los veinte días siguientes al término de cada ejercicio por el Interventor y que se someterá a la aprobación de la Comisión permanente. En ningún caso podrán pasar a «Resultas» las obligaciones reconocidas con infracción de los preceptos del Estatuto municipal o sus reglamentos, y especialmente las reconocidas sin consignación suficiente en el presupuesto de que procedan.

Los transcritos preceptos no han variado substancialmente el procedimiento que establecía la legislación anterior, y, por tanto, deberá levantarse un acta de arqueo con fecha 30 del finado junio, y practicada la liquidación del presupuesto y cierre de libros en la forma ordinaria, se procederá a la refundición o incorporación al presupuesto para 1925-26 de los créditos pendientes de cobro y pago del anterior, objeto de dicha liquidación, lo cual habrá de verificarse con arreglo al modelo que ahora rige para dicho presupuesto. En vez de llevarse como antes se

hacia, a cada uno de los capítulos y artículos de su procedencia las cantidades pendientes de cobro y pago, se deberá consignar en totalidad o conjunto, las primeras en el artículo 2.º del capítulo XV, y las segundas en el artículo único del capítulo XIX. La existencia en 30 de junio próximo pasado deberá consignarse en el artículo 1.º del capítulo XV de ingresos, sin necesidad de cargareme.

Conforme al artículo 14 del reglamento de la Hacienda municipal, ni las operaciones de liquidación ni las de refundición o incorporación de resultas, requieren ahora otra sanción que la de la Comisión municipal permanente.

Por lo expuesto y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 62, párrafo 5.º del reglamento del Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, los jefes de las Secciones provinciales examinarán e informarán a los Delegados de Hacienda respecto a las liquidaciones de los presupuestos ordinarios municipales, por si procede la declaración de tutela de un Ayuntamiento, conforme al artículo 279 del Estatuto municipal; he acordado hacer presente a los Municipios los indicados artículos, con el fin de que se cumplimente lo establecido en los mismos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que sin pretexto alguno, se lleve a efecto por los Ayuntamientos este servicio tan importante, que es la base de la buena marcha administrativa de los mismos.

Santander, 15 de julio de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Mgarte.

Ayuntamiento de Camargo

Extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el pleno del Ayuntamiento durante el segundo y tercero cuatrimestre del año económico de 1924-25.

Sesión extraordinaria del día 26 de diciembre de 1924.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se acuerda elevar una comunicación al Excmo. Sr. Gobernador expresando la satisfacción de este Ayuntamiento por el nombramiento para primera autoridad de la provincia.

Se aprueba el proyecto de la alcantarilla de Maliaño, y que se remita a la Comisión sanitaria provincial para su examen y aprobación.

Se acuerda quede sobre la mesa el proyecto de matadero y locales escuelas.

Se acuerda quede en suspenso por el momento el concurso para proveer la plaza de secretario.

Se acuerda acceder a lo expuesto por el actual depositario y se autoriza a la Comisión permanente para que vea la manera de proveer la Depositaria en la persona que juzgue capacitada para ello.

Se aprueba el informe de la Junta local de 1.ª enseñanza sobre la graduación de las escuelas de Revilla y se autoriza al alcalde para que solicite de la Dirección general citada graduación.

Se autoriza al señor alcalde para que eleve al señor Cagigas copia del informe de la Junta local; y a su vez le haga saber el grado de satisfacción de esta Corporación ante los nobles propósitos de dicho señor.

Se aprueba una proposición del señor Fernández de que sólo se destinen mil pesetas para gratificación de empleados y se faculta al alcalde para que haga el reparto entre los mismos de mencionada cantidad.

Sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 1925.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se aprueba el pliego de condiciones de subasta de la alcantarilla y se fija el día doce de marzo para celebrar dicha subasta bajo el tipo de 8.136,69 pesetas.

Se acuerda quede sobre la mesa la aprobación del proyecto de matadero hasta que no se resuelvan algunos obstáculos, y se comisiona al señor alcalde y Comisión de servicios comunales obligatorios para que hagan las gestiones necesarias a tal fin.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de servicios comunales obligatorios y Junta vecinal de Revilla una instancia de don Prudencio Valle Cacho, vecino de Revilla.

Se da cuenta de una instancia de don Florencio Bezanilla referente a un sobrante de vía pública y se acuerda quede sobre la mesa.

Se acuerda aprobar la transferencia acordada por la Comisión permanente en sesión de 12 del actual, por la cantidad de 1.500 pesetas del capítulo 6.º, artículo 1.º, al artículo 2.º, de dicho concepto.

Sesión extraordinaria del día 17 de marzo de 1925.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se acuerda a propuesta del señor alcalde aprobar las transferencias siguientes:

Una de 1.000 pesetas del capítulo 2.º, artículo 7.º, al artículo 1.º; capítulo 1.º, otra de 850 pesetas del capítulo 9.º, artículo 5.º, al capítulo 10.º, artículo 3.º, y otro de 650 pesetas, del capítulo 2.º, artículo 7.º, al capítulo 10.º artículo 4.º

Se aprueba el proyecto de matadero y presupuesto cuyo importe asciende a 36.926,06 pesetas y que se someta al examen de la Comisión Sanitaria provincial.

Se acuerda autorizar al señor alcalde para llevar a efecto un contrato por medio de escritura pública de una finca en el pueblo de Escobedo, sitio de Fuenteprado, para servicio de aguas potables de dicho pueblo.

Se autoriza al señor alcalde para designar abogado y procurador para que en nombre de este Ayuntamiento conteste a la demanda interpuesta contra el mismo por don Francisco Llata sobre reclamación que hace.

Sesión extraordinaria del día 23 de abril de 1925.—Se suspende por no asistir suficiente número de concejales.

Sesión extraordinaria del día 24 de abril de 1925.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

El señor presidente manifiesta que el objeto de la sesión es para aprobar el acuerdo tomado por la Comisión permanente en sesión de 24 de marzo último, por el que se le impuso al secretario don Valentín Castanedo y Polado un mes de suspensión de empleo y sueldo y para acordar ampliar el expediente.

El Ayuntamiento acuerda aprobar la suspensión impuesta por la permanente, y acuerda asimismo que se amplie el expediente a los fines de elevar la suspensión a destitución definitiva y que mientras no se resuelva éste continúe la suspensión hasta sesenta días y se designa para la instrucción de citado expediente al concejal don Santiago Fernández.

Sesión del día 29 de abril de 1925 (extraordinaria).—Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

El señor alcalde manifiesta que el objeto de la sesión de hoy, como en la convocatoria se señala, es para tratar de la petición de un préstamo al Instituto Nacional de Previsión para construir locales escuelas, y en vista de que no reúne el número de votos que exige la ley, se acuerda quede el asunto sobre la mesa.

Sesión extraordinaria del día 1.º de mayo de 1925.—Se dió lectura al acta y fué aprobada.

El señor alcalde hace saber que el objeto de la sesión es para tratar sobre las bases en que se ha de subastar el

acopio de 160 metros de grava por kilómetro en los caminos vecinales de Guarnizo a las Presas y de Ilesiona al ferial de Maliaño, y se acuerda realizar dicha subasta en la forma siguiente: Un trozo desde Guarnizo al empalme de este camino con el de Puente Arce a Bóo, al precio de 10 pesetas 50 céntimos, y otro desde las Presas al empalme en Camargo con citada carretera de Puente Arce a Bóo al mismo precio que el anterior ampliando este segundo trozo con el de Ilesiona al ferial de Maliaño.

El pago de estas obras se hará por el Ayuntamiento de los fondos municipales, una vez recibida la grava por la Jefatura de Obras públicas.

Se autoriza a la Comisión permanente para que fije las obras necesarias en rampas, paseos y cunetas de los caminos vecinales en construcción de Guarnizo a las Presas y de Ilesiona al ferial de Maliaño y fijen las condiciones de subasta.

Sesión ordinaria del día 11 de mayo de 1925.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada, con la protesta del señor Bezanilla por negligencia de la Comisión permanente en asuntos relacionados con los caminos vecinales.

La Comisión ve con disgusto las imputaciones del señor Bezanilla y el señor alcalde manifiesta que no ha habido tal negligencia en referido asunto.

Se examinan todas las partidas de ingresos y parte de las de gastos, dándose las aclaraciones que solicitaron los señores concurrentes y se acuerda suspender la sesión para continuarla mañana.

Sesión ordinaria del día 12 de mayo de 1925.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Continúa el examen y discusión de las partidas del presupuesto de gastos que quedaron pendientes en el día de ayer, y por la hora muy avanzada queda aplazada para continuar en la sesión de mañana.

Sesión ordinaria del día 13 de mayo de 1925.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de un escrito del señor Florencio Bezanilla contratista de acopio de grava en los caminos vecinales en el que manifiesta que se ve en la necesidad de rescindir el contrato, de no modificar alguna de las cláusulas del pliego de condiciones y la Comisión acuerda estimar el escrito y que cumplimente los trabajos que se mencionan en el mismo.

Seguidamente se especificó el importe de las obligaciones contra el Municipio y las necesidades de los pueblos y después de ampliamente discutidas, se acuerda queden pendientes para formalizarlas en el presupuesto en la sesión de mañana.

Sometida a votación si se ha de ir al empréstito para la construcción de grupos escolares dió un resultado de diez votos en pro y ocho en contra.

Sesión ordinaria del día 14 de mayo de 1925.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Habiendo quedado de conformidad los señores concurrentes acerca de las cifras definitivas de cada uno de los conceptos de ingresos y gastos del presupuesto y siendo evidente la imposibilidad de darlo forma y relacionarlo reglamentariamente en este acto, se acuerda suspender la sesión para que por el señor alcalde se presenten los presupuestos con las circunstancias apuntadas, convocando a los señores concejales y presidentes de Juntas vecinales al objeto de que sean leídos y aprobados definitivamente.

Sesión extraordinaria del día 22 de mayo de 1925.—Queda aplazada la sesión por no haber reunido suficiente número de concejales.

Sesión extraordinaria del día 23 de mayo de 1925.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Acto seguido los señores concejales piden sea leída la convocatoria de la sesión, y una vez hecho, opinan no hay necesidad de adoptar acuerdo referente al asunto que en ella se relaciona por entender que el espíritu del acuerdo tomado en sesión de 24 de abril último, es que continúe la suspensión del secretario por sesenta días según lo determina el artículo 52 del reglamento.

Sesión extraordinaria del día 26 de mayo de 1925.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se acuerda que los fondos de este Ayuntamiento sean depositados en el Banco de España, en vez del Banco de Santander en que se hallan depositados por merecer mayor seguridad.

Se autoriza al señor alcalde que en nombre del Ayuntamiento formalice bajo escritura pública la cesión que hace de un terreno en Revilla la Sociedad Bairds Mining y Company Limited.

Se acuerda la construcción del nuevo matadero municipal sujetándose al proyecto que tiene el Ayuntamiento, comisionando a los señores Aedo y Cagigas para que del proyecto eliminen lo que no crean necesario por ahora reduciendo la obra a lo más indispensable.

Se acuerda el pago de 3.850 pesetas al secretario don Valentín Castanedo Bolado por sus haberes desde 16 de mayo de 1924 a 24 de marzo de 1925.

Se acuerda aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión permanente de fecha 7 de mayo actual sobre el pago al Banco Mercantil de la cantidad de 2.925 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 6 de junio.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se da cuenta del informe emitido por el concejal don Santiago Fernández con motivo de la ampliación del expediente incoado al secretario don Valentín Castanedo, y en su vista la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

Confirmar y ratificar el acuerdo tomado por esta Corporación el día 16 de mayo de 1924, aceptando en todas sus partes la propuesta del señor Fernández y se acuerda, por unanimidad, destituir a dicho señor Castanedo del cargo de secretario de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 20 de junio.—Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se dió lectura al presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1925-26, que importa, tanto el de gastos como el de ingresos, 332.562,36 pesetas, y sometido a votación la forma en que había de redactarse el concepto relativo al gasto de 27.480,05 pesetas, correspondiente a escuelas, acordándose por diez votos contra cinco que quede redactado en la siguiente forma: «Para construcción de nuevas escuelas», y hallándose los señores concurrentes contormes con todos y cada uno de los conceptos de los presupuestos respectivos de ingresos y gastos, quedaron aprobados.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando los señores concurrentes.

Acto seguido y retirados de la sesión los señores presidentes de las Juntas vecinales continúa la sesión.

Se aprueba una transferencia hecha por la Comisión permanente en sesión de cuatro del actual.

Se acuerda pagar el importe de una finca en Escobedo para instalación del pozo de Fuenteprado.

Queda sobre la mesa la cesión del de la carretera antigua a la mina de Camargo.

Se acuerda ceder a Prudencio Valle un sobrante de vía pública en Revilla,

Que quede sobre la mesa la cesión de terreno a Faustino Entrecanales.

Se aprueba el informe de los señores abogados sobre el

asunto del camino vecinal de Portillonas a Bezana, haciendo la salvedad de que tenga que estar éste recibido por Obras públicas.

Se da cuenta de un escrito de Valentín Castanedo sobre reposición en el cargo de secretario y se queda enterado.

Se acuerda autorizar a la Comisión permanente para sacar a concurso la plaza de depositario de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 25 de junio.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se acuerda explicar el acuerdo de la sesión anterior referente a la carretera de Portillonas a Bezana, en el siguiente sentido:

En virtud de conferencias particulares habidas entre el señor alcalde y el contratista de citada carretera se adoptan los siguientes acuerdos: A) Declarar consumado el contrato de construcción de citada carretera. B) Revocar los acuerdos de rescisión adoptados por este Ayuntamiento. C) Se dejan sin efecto las fianzas prestadas en relación con dichas obras. D) El Ayuntamiento abonará la cantidad de 1.151,55 pesetas en concepto de cerraduras. E) El Ayuntamiento se obliga a satisfacer el importe de aumento de obra. F) El alcalde entregará con la debida urgencia a citado contratista la cantidad de 15.862 pesetas recibidas anteriormente y que se hallan depositadas en el Banco de Santander, más los intereses que estas hubieran devenido. G) Que en virtud de estos acuerdos quedan resueltas todas las diferencias existentes entre el Ayuntamiento de Camargo y el señor Vian, contratista de dichas obras, y revocados todos los acuerdos que se opongan a lo consignado.

Se anula el acuerdo de cesión de un sobrante de vía pública en el sitio de Cacite del pueblo de Escobedo, a don Faustino Entrecañales y que dicho sobrante quede otra vez como de la pertenencia del pueblo.

Se acuerda aprobar una transferencia por la cantidad de 172,47 pesetas del capítulo 9.º, artículo 5.º, al mismo capítulo, artículo 6.º

Se aprueba otra transferencia por la cantidad de 386,82 pesetas del capítulo 9.º, artículo 5.º, al capítulo 9.º, artículo 12.

Se acuerda transferir la cantidad de 1.056 pesetas del capítulo 9.º, artículo 5.º, al capítulo 9.º, artículo 6.º

Sesión ordinaria del día 26 de junio.—Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se da lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas desde la del día 6 de noviembre de 1924 hasta la de 19 de febrero de 1925, ambas inclusive y fueron aprobadas.

Sesión ordinaria de 27 de junio.—Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada a excepción del acuerdo de 29 de enero sobre pago al médico titular de 456 pesetas por vacunar a 912 personas hasta que se conozca la consulta hecha por el señor alcalde sobre los derechos de este servicio.

Se dió lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en las sesiones de 26 de febrero último a la de 12 de junio actual, ambas inclusive y fueron aprobadas.

Se hace constar que al dar principio a la lectura de los acuerdos aprobados se presentó el concejal don Juan Cagigas.

Camargo, 30 de junio de 1925.—El alcalde, Agapito Salmón.—El secretario interino, José Palazuelos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Palacios Antón, juez de primera instancia accidental de la villa de Potes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por proveído dictado en el día de la fecha, a instancia del procurador don Ramón Báscones, en el procedimiento de apremio para exacción de las costas causadas por doña Tomasa Arenal Castillo, vecina de Lebeña, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por la misma, intervenida de su marido, don Sergio Revillas Pardueles, contra doña Isabel Arenal Cuevas, sobre nulidad del testamento otorgado por don Tomás Arenal Celis, importantes cuatro mil doscientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, más las que en este expediente puedan producirse, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1. Mitad de la casa en el sitio de Fonteja, compuesta de vivienda, pisos alto y bajo, pajar, cuadra y portal, con todos sus usos y servidumbres, mide en total trescientos metros cuadrados próximamente, y linda en conjunto, por el frente y derecha, entrando, calle pública; izquierda, terreno de la casa, y trasera, huerto de la misma; valorada en 2.000 pesetas.

2. Un invernadero y prado en el sitio de Los Prados, tiene la casa la extensión superficial de 46 metros cuadrados y el prado mide cuarenta y cinco áreas, y linda todo ello: al Norte, campo común; Este, Tomás de Alles; Sur, Vicente de las Cuevas, y Oeste, con el mismo; valorada en 275 pesetas.

3. Mitad de un prado en la Puente, ya dividido, de seis áreas; lindante: al Norte, río; Sur, camino; Este, Amalia Arenal, y Oeste, el puente; valorado en 500 pesetas.

4. Tierra en la Concha, de tres áreas setenta y dos centiáreas; lindante: al Este, con Micaela Prellezo; Sur, herederos de Francisco Arenal; O., camino, y Norte, herederos de Román de Celis; valorada en 100 pesetas.

5. Tierra y erial en Peña Aguda, de tres áreas treinta centiáreas; linda: al Este, con Agustín Borbolla; S., Cipriano Alles; Oeste, monte, y Norte, Aurelio Prellezo; valorada en 10 pesetas.

6. Tierra en el Cerezal, de cuatro áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Este, con Cipriano Alles; Sur y Norte, Juan Gutiérrez, y Oeste, Laureano Cuevas; valorada en 100 pesetas.

7. Tierra en la Cabaña, de cuatro áreas cincuenta y un centiáreas; lindante: al Este, con Jacinto Cuevas; al Sur, río Pardueles; Oeste, Silvestre Sobrón, y Norte, Angel Agüeros; valorada en 115 pesetas.

8. Tierra en Barreda, de tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; lindante: al Norte y Oeste, con el río; Este, Angel Agüeros, y Sur, Pedro Cotera; valorada en 200 pesetas.

9. Tierra, antes viña, en la Serna, de un área sesenta y dos centiáreas; lindante: al Este, con camino; Sur, Nicomedes Prellezo; Oeste, Anselmo Prellezo, y Norte, Laureano Cuevas; valorada en 20 pesetas.

10. Prado en la Moraleta, de cuatro áreas veintidós centiáreas; lindante: al Norte y Este, Anselmo Prellezo; Sur, Juan Gutiérrez, y Oeste, Fabián Prellezo; valorado en 50 pesetas.

11. Prado en Agero, de cuatro áreas dos centiáreas; lindante: al Este, con Benito Santobeña; Sur, Gil Goicoechea; Oeste, Domingo Pardueles, y Norte, herederos de Angel Arenal; valorado en 25 pesetas.

12. Prado, antes viña, en Oterás, de cinco áreas catorce centiáreas; lindante: al Oeste y Sur, con Clemente

DE PAGO

Pardueles; Oeste, herederos de Francisco Soberón, y Norte, Vicente Róiz; valorado en 80 pesetas.

13. Una tierra, antes viña, en Sobargano, de un área ochenta centiáreas; lindante: al Este, con herederos de Maximino Prollezo; Sur y Norte, herederos de Fabián Alles, y Oeste, río Pardueles; valorada en 25 pesetas.

14. Prado y erial en los Tombos, de cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas; lindante: al Este, con Juan Gutiérrez; Sur, ejido; Oeste, Laureano Cuevas, y Norte, Román de Celis; valorado en 75 pesetas.

15. Tierra en Trasierra, sitio de La Concha, de cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda: al Este, camino; Sur, Román de Celis; Oeste, Santiago Róiz, y N., Angel Agüeros; valorada en 125 pesetas.

16. Prado en Agero, de tres áreas veinticinco centiáreas; lindante: al Este y Norte, Juan González; Sur, Micaela Prollezo, y Oeste, ejido; valorado en 100 pesetas.

17. Prado, antes viña, en Tras del Prado, de tres áreas treinta y seis centiáreas; linda: al Norte, con Román de Celis; Este, Juan Borbolla; Sur, herederos de Manuel Arenal, y Oeste, los mismos; valorado en 300 pesetas.

18. Prado, antes viña, en Bolado, de tres áreas cuarenta y seis centiáreas; linda: al Este, Laureano Cuevas; Sur, Clemente Pardueles; Oeste, Nicomedes Prollezo, y Norte, herederos de Román de Celis; valorado en 50 pesetas.

19. Prado en el Pasaje, de dos áreas; linda: al Norte, Saturnino Borbolla; Este, herederos de Francisco Prollezo; Sur, los de Josefa Prado, y Oeste, los de Juan Pardueles; valorado en 15 pesetas.

20. Prado en Agero, de cinco áreas; linda: al Norte, campo común; Este y Sur, Saturnino Borbolla; Oeste, herederos de Felipe Agüeros; valorado en 40 pesetas.

21. Prado en las Huertas, de cinco áreas; linda: Norte y Este, herederos de Julián Pardueles; Sur los de Felipe Cotera, y Oeste, Miguel Calvo; valorado en 50 pesetas.

22. Tierra en la Tabla, de veinte áreas y cincuenta centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, herederos de Felipe Agüeros; Este, camino; valorada en 500 pesetas.

23. Tierra en la Higuera, de ocho áreas; linda: al Norte y Oeste, Saturnino Borbolla; Este, herederos de Fernando Arenal; Sur, Toribio Hoyos; valorada en 100 pesetas.

24. Tierra en la Concha de Robejo, de ocho áreas; lindante: al Norte con camino; Este, ejido; Sur, herederos de Felipe Cotera, y Oeste, los de Fernando Arenal; valorada en 30 pesetas.

25. Tierra en el Palacio, de tres áreas noventa centiáreas; lindante: al Norte, ejido; Sur y Oeste, Francisco Gutiérrez, y Este, Tomás Calvo; valorada en 100 pesetas.

26. Tierra en el Cotero, de catorce áreas; linda: al Norte, herederos de Antonio Gutiérrez; Este y Sur, los de Román Celis, y O., Francisco Soberón; valorada en 50 pesetas.

27. Tierra en el Pando, de ocho áreas, inculta; linda: al Norte, con Saturnino Borbolla; Este, Felipe Cotera; Sur, campo común, y Oeste, Riega; valorada en 5 pesetas.

28. Tierra, antes viña, en la Raporía, de cinco áreas; lindante: al Norte, con Román Celis; Este, Gregorio Pardueles; Sur y Oeste, Antonio Agüeros; valorada en 80 pesetas.

29. Tierra, antes viña, en Paso del Cotero, de cinco áreas; linda: Norte y Este, Domingo Floranes; Sur, Vicente Cuevas, y Oeste, herederos de Francisco Gutiérrez; valorada en 80 pesetas.

30. Tierra en Hondura del Vallejo, de un área, linda: al Norte, Ramón de las Cuevas; Sur y Oeste, Tomás Pardueles, y E., José Pardueles; valorada en 30 pesetas.

31. Tierra en el Cuerno, de dos áreas cincuenta centiáreas; linda: al Norte y Este, María García; Sur, camino, y Oeste, Toribio Hoyos; valorada en 50 pesetas.

32. Tierra en el Arenal, de veintisiete áreas; linda: Este y Norte, Saturnino Borbolla; Oeste, terreno común, y Sur, Juan Agüeros; valorada en 250 pesetas.

33. Tierra en Piedralada, de seis áreas; linda: al Este, Juan Cuevas; Sur, Oeste y Norte, Miguel González; valorada en 200 pesetas.

34. Tierra en el Hondón del Vallejo, de nueve áreas; linda: Este, Josefa Vega; Sur, Silvestre Soberón; Oeste, Juan García, y Norte, Manuel Cuevas; valorada en 150 pesetas.

35. Prado en Tras la Fuente, de veinte áreas; linda: al Este, Cañada; Sur, Tomasa Arenal; Oeste, Josefa Vega, y Norte, Domingo Pardueles; valorado en 250 pesetas.

36. Prado en Maredes, sitio de la Lomisa o Cabezón de Cerro, de doce áreas; linda por todos los vientos, con Laureano Cuevas; valorado en 500 pesetas.

37. Prado en Fuentevilla, de dieciocho áreas; linda: Este, Riega; Sur, Vicente Róiz; Oeste Josefa Vega, y Norte, Manuel Cuevas; valorado en 500 pesetas.

38. Terreno inculto en Fonteja, de área y media; linda: al Sur, con Francisco Soberón, y demás vientos terreno común; valorado en 20 pesetas.

39. Tierra en Pedroso, de nueve áreas; linda: Este, Tomás Prollezo; Sur, Miguel Escandón; Oeste, Francisco Gutiérrez, y Norte, Felipe Hoyal, valorada en 100 pesetas.

40. Prado en la Llaniza, de cuatro áreas; linda: al Este y Sur, con Laureano Cuevas; Oeste y Norte, Josefa Vega; valorado en 100 pesetas.

41. Huerta en Fontija o Tresquindio, de dos áreas; linda: al Norte, Sur y Oeste, con calle pública, y Este, casa de Tomás Arenal; valorada en 100 pesetas.

42. Tierra en la Cabaña, de nueve áreas treinta y tres centiáreas; linda: al Este, herederos de Emeterio Revillas; Sur, los de Mariano Arenal; Oeste, los de Micaela Prollezo, y Norte, Víctor Pardueles; valorada en 300 pesetas.

43. Tierra en Granada, de cinco áreas; linda: al Este, Vicente Róiz; Sur, herederos de Mariano Arenal; Oeste, Domingo Pardueles, y Norte, camino; valorada en 250 pesetas.

44. Tierra en Argovias, de cuatro áreas setenta y ocho centiáreas; linda: al Este y Norte, con Benito Santobeña; Sur, Anselmo Prollezo, y O., carretera; valorada en 100 pesetas.

45. Tierra, hoy prado, en la Comporta, de tres áreas quince centiáreas; linda: Este, Emeterio Revillas; Sur, Adriano Prollezo; Oeste, Fabián Alles, y Norte, Emeterio Cotera; valorada en 50 pesetas.

46. Un huerto de hortaliza, de ochenta y ocho centiáreas; linda: al Norte y Sur, camino; Oeste, Santiago Róiz, y Este, Silvestre Soberón; valorado en 60 pesetas.

Suma total, 8.210 pesetas.

Cuyas fincas, tasadas en la cantidad total de ocho mil doscientas diez pesetas, y sitas en término municipal de Cillorigo, han sido embargadas como de la propiedad de la ejecutada Tomasa Arenal, y se venden para hacer efectiva la cantidad mencionada en el encabezamiento de este edicto, gastos y costas, debiendo celebrarse el remate de las mismas el día siete del próximo mes de agosto, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que

DE PAGO

DE PAGO

quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta; que no se admiten posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente, como mínimo, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Potes a diez de julio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Manuel Palacios.—El secretario, Eugenio Quiroga.

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander:

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de ejecución de sentencia, recaída ésta en el juicio ejecutivo promovido por don Manuel Láinz Ribalaygua, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, contra don José Mateu Pomés, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, y por término de veinte días, la siguiente finca:

«La planta baja de la casa número ocho de la calle de Atarazanas, de esta ciudad; mide, en su fachada a Sur, siete metros cincuenta y cuatro centímetros; en la fachada del Norte, cuatro metros y cincuenta centímetros, y un fondo medio de diez metros, que arrojan una superficie de sesenta metros cuadrados y veinte decímetros, y linda: por el Sur o frente, la calle de Atarazanas; por el Norte o espalda, la de Colón; por el Este o derecha entrando, portal de la casa de que forma parte y medianería con casa del señor conde de Isla; y por el Oeste o izquierda entrando, la calle de Puerta de Sierra.»

Dicha finca ha sido tasada pericialmente en cincuenta y cinco mil pesetas por cuya cantidad se pone en venta, habiéndose señalado el día catorce de agosto próximo y hora de las once para la celebración de la subasta, la que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial de esta ciudad, haciéndose constar:

Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a quince de julio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Gerardo A. de Miranda.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Elías de Fusquet Boisdepmts, natural de Antibes (Francia), de estado soltero, profesión estudiante, de 19 años, hijo de Juan y Magdalena, domiciliado últimamente en Santander y vecino de París (Francia), procesado por tenencia de armas en el Juzgado de instrucción del Este de Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha ciudad de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por don Ulpiano Ruiz Lavín ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ampuero, fecha 28 de mayo último, por el cual se le obliga a sujetarse en las obras de construcción de una acera de la finca de su propiedad, a determinadas condiciones técnicas; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 13 de julio de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 934

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

El día cuatro del próximo mes de agosto, y hora de nueve a diez de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión municipal permanente, la subasta de los derechos del aprovechamiento sobre los terrenos públicos en el mercado dominical de la plaza del Soto para el ejercicio de 1925-26.

El tipo para dicha subasta es el de ciento cincuenta pesetas y se verificará por el procedimiento de pujas a la llana y previo el depósito del cinco por ciento de aquél, que harán los licitadores en la Depositaria del Municipio o en la mesa presidencial en el acto de la subasta.

Si no se cubriese dicho tipo a la hora señalada, se celebrará una segunda acto continuo de diez y media a once, y si no fuese cubierto tampoco el expresado tipo se declara desierta la subasta.

El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo a 13 de julio de 1925.—El alcalde, Santos González.

El día cuatro del próximo mes de agosto y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión municipal permanente, la subasta de los derechos del aprovechamiento de los terrenos públicos para los puestos o barracas que se instalen en el ferial de San Marcos, San Agustín y Santa Teresa y para el ganado que concorra al mismo, en el actual ejercicio de 1925-26.

El tipo para dicha subasta es el de setecientos cincuenta pesetas y se verificará por el procedimiento de pujas a la llana y previo el depósito del cinco por ciento de aquél, que harán los licitadores en la Depositaria del Municipio o en la mesa presidencial en el acto de la subasta que nos ocupa.

Si no se cubriese dicho tipo a la hora señalada, se celebrará una segunda acto continuo de doce y media a una, y si no fuese cubierto tampoco el expresado tipo se declarará desierta la subasta.

El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo a 13 de julio de 1925.—El alcalde, Santos González.